



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO

Administración

Aprobación ordenanza fiscal tasa por expedición de documentos urbanísticos

Aprobación ordenanza fiscal tasa por expedición de documentos urbanísticos

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y aprobación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos urbanístico, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2025 acordó la imposición y aprobación provisional de la referida ordenanza fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos urbanísticos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS. *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde las prestaciones a que se refiere esta Ordenanza.*

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en su artículo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS.

La tasa se determinará en el momento en que se presente la solicitud del documento urbanístico según la cantidad fija señalada por naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Trámite	Tarifa
Por cada certificado o informe que requiera la realización de visita de inspección o de comprobación.	16,00 €
Otros certificados o informes del Área de Urbanismo que no requieran visita de Inspección o de comprobación.	10,00 €
Tramitación de expediente de licencia de parcelación (segregación, agregación y/o división) urbanística.	28,00 €
Tramitación de expediente de declaración de ruina económica o inmediata de inmueble.	36,00 €
Por tramitación de órdenes de ejecución	36,00 €

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA.

Todos los documentos se expedirán previa solicitud del interesado. Dicha solicitud deberá ser acompañada por la carta de pago o recibo que justifique el ingreso de la cantidad que corresponda según la tarifa, dependiendo del tipo de documento solicitado. El pago se hará mediante autoliquidación, según impreso que facilitará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Fdo. La Alcaldesa

D^a Ángeles Jiménez Martín.